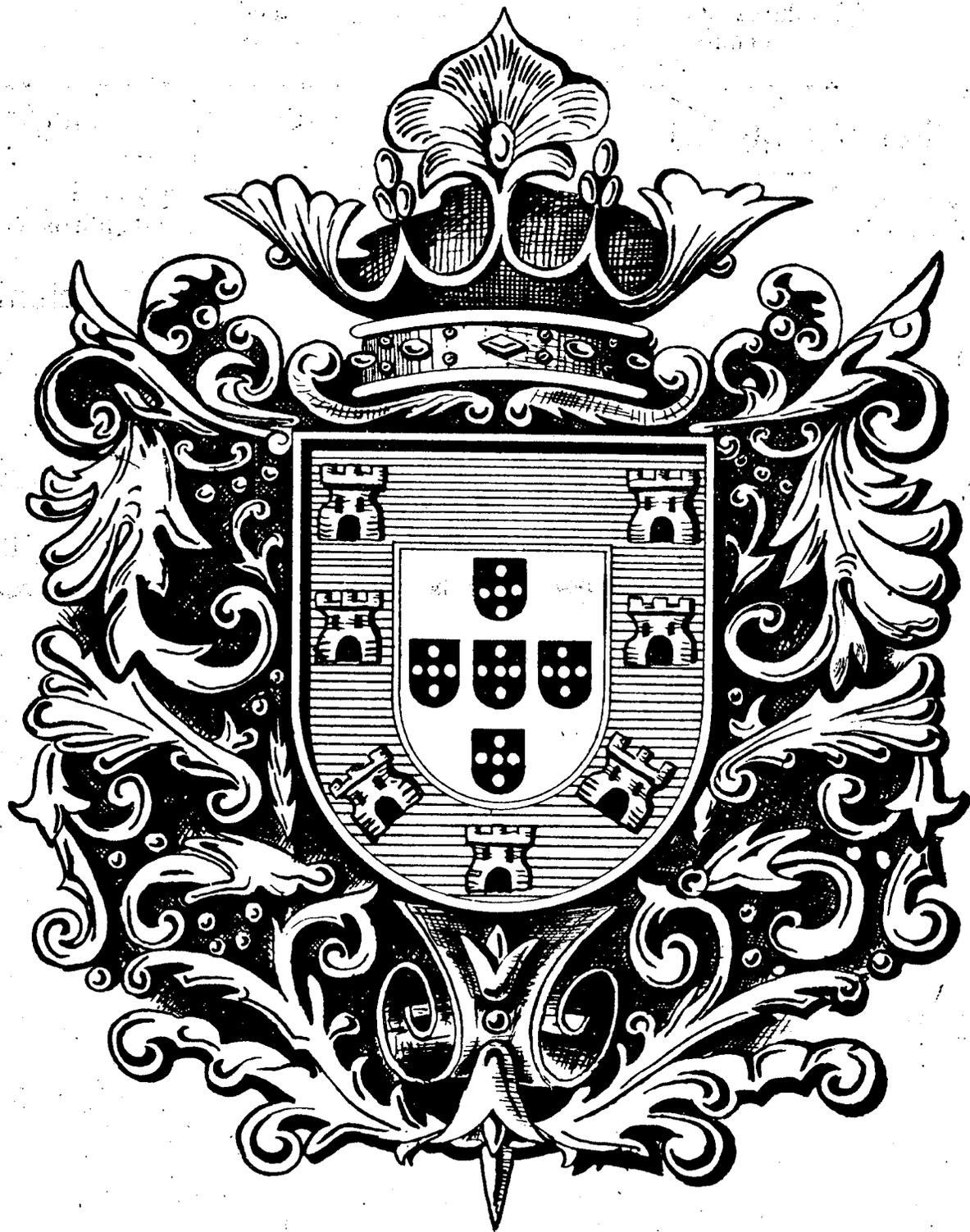


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXIX

Número 1.943

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Disposiciones Oficiales

B. O. del Estado 23-12-63 (n.º 306)

Instrucciones Adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la Formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del Ejercicio de 1964.

Primera.—Las Corporaciones Locales incluirán en sus presupuestos para el ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108/1963, de 20 de julio, en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al número 16 de la Instrucción primera citada se hará constar el carácter provisional de las dotaciones que se asignen a cada plaza hasta tanto se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales.

Segunda.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la instancia, que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio o Jefaturas provinciales de Administración Local en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto elevado a la Delegación de Hacienda.

2. A fin de que por el personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento puedan practicarse los estudios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley, juntamente con la instancia deberá presentarse la siguiente documentación: a) Copia autorizada mediante certificación del Secretario de la plantilla de personal últimamente aprobada. b) Relación certificada de todo el personal interino, temporero, eventual, habilitado, de servicios

concertados o de cualquier otro concepto que no sea el de en propiedad, que perciba retribuciones con cargo al presupuesto ordinario o especiales de la Corporación. c) Medidas que estima oportunas la Corporación de las señaladas en el artículo 6.º de la Ley y aprobadas por el Pleno, para implantar las retribuciones legales del personal. d) Copia certificada de la liquidación por partidas y conceptos del presupuesto ordinario de 1962. e) Copia certificada del presupuesto ordinario refundido de 1963. f) Certificación expresiva de las modificaciones de créditos introducidas en el ejercicio de 1963. g) Copia certificada del balance de sumas y saldos con referencia al último día del mes anterior a aquel en que se presente el presupuesto en la Delegación de Hacienda, ajustado a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número segundo de la regla 63 de la Instrucción de Contabilidad.

3. El Servicio de Inspección y Asesoramiento podrá comprobar la citada documentación, exigir las aclaraciones necesarias y practicar mediante visitas cuantos estudios estime pertinentes para proponer la adopción de las medidas conducentes a la corrección de la situación existente o la aplicación de aquéllas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley.

Tercera.—1. En todas las Corporaciones locales que aleguen la imposibilidad de implantar las retribuciones legales al personal en la forma expresada se suspenderá con carácter provisional la aplicación de éstas y la aprobación de su presupuesto ordinario para 1964 hasta que se adopten las medidas tendentes a corregir la situación existente o se apliquen aquellas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. El personal de estas Corporaciones percibirá, con el mismo carácter provisional, las mismas retribuciones que viniera percibiendo antes del 1 de julio de 1963.

2. Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o los de las Secciones de Administración Local, en su caso, informarán semanalmente a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de los Ayuntamientos que hayan alegado en la forma expresada la imposibilidad de implantar las retribuciones legales del perso-

nal y presentado toda la documentación, devolviendo en el acto los que lo hagan en forma incompleta o defectuosa e informando de ello a la Delegación de Hacienda.

Cuarta.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica les permita implantar el total de percepciones de la Ley 108/1963, necesitando solamente para ello rebasar los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios para gastos de personal formularán sus proyectos de presupuesto ordinario con arreglo a las nuevas retribuciones, pero no podrán poner éstas en vigor hasta tanto obtenga la autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º de la Ley 108/1963.

2. En estos casos la autorización para rebasar los porcentajes máximos de gastos de personal se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que razonadamente se justificará la posibilidad, conveniencia y cuantía en que serán rebasados los citados porcentajes, con indicación de los medios económicos con que la Corporación cuenta para hacer frente al aumento de gastos. A dicha instancia se acompañarán los documentos a que hace referencia el párrafo número 2 de la Instrucción segunda.

3. A la vista de la petición documentación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Administración Local propondrá la resolución pertinente, pudiendo recabar, con carácter previo, las aclaraciones o documentación complementaria que estime pertinente.

4. Si la autorización correspondiente hubiese sido ya solicitada del Ministerio con anterioridad se hará constar así a la presentación del presupuesto limitándose entonces a remitir la documentación que no se hubiese acompañado en el primer momento.

Quinta.—No conociéndose por el momento el montante aproximado del concepto a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 de la Instrucción segunda de el Orden de 6 de febrero de 1963 (participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales), en los proyectos de presupuestos municipales para 1964 se incluirá aquél, consignando provisionalmente la cantidad resultante a razón de dos pesetas por habitante de derecho, según el Censo oficial de 1960, a fin de poder contabilizar en su día el exceso de ingreso que por dicho concepto se produzca.

Sexta.—1. Como último concepto del artículo 1.º del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso, del concepto a que se refiere la regla segunda de la presente Instruc-

ción, se hará figurar, expresando su carácter de «ampliable», una consignación con el título de «Retribuciones de personal. Nómina única», con cargo a la cual se librará el importe total de la nómina única formada de acuerdo con las disposiciones de la Instrucción número 3 aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre). Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado «Retribuciones de personal. Nómina única». El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 21 de la Instrucción número 3 antes citada se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos, quedando prohibido su abono directo a los interesados. Dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso.

2. El importe total de la nómina única mensual se librará con cargo a la consignación ampliable del artículo 1.º del capítulo primero antes referido, «Retribuciones de personal. Nómina única». El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el rematante o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingreso, capítulo séptimo, artículo 2.º

Séptima.—Por las especiales circunstancias de la aprobación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964 se estima conveniente llamar la atención a las Corporaciones locales sobre la posible aplicación de los siguientes preceptos:

1.º De conformidad con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán presentarse Ordenanzas y tarifas de exacciones o acordarse la modificación de las ya creadas, siempre que su aprobación y exposición al público se realice simultáneamente con las del presupuesto, según el artículo 682 de la citada Ley.

2.º Del artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre vigencia del presupuesto anterior, interinamente con exclusión de todo gasto voluntario, en los casos en que al comenzar el ejercicio de 1964 no esté autorizado el presupuesto por el Delegado de Hacienda.

3.º La posibilidad de concertar operaciones de Tesorería, pero solamente para subvenir al aumento de gastos de personal correspondiente al presente ejercicio; conforme al Decreto 2524 1963, de 26 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.º Se recuerda especialmente a las Diputaciones Provinciales el deber de dar exacto y entero

cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción novena de la Orden de 6 de febrero de 1963, en cuanto al incremento y proporción de la cifra a destinar para cooperación provincial en el ejercicio de 1964.

5.º Igualmente se recuerda a las Diputaciones Provinciales lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre educación física acerca de la aplicación de cantidades procedentes de su participación en las Apuestas Mutuas a fines deportivos de carácter aficionado. En las consignaciones de esta clase observarán la condición señalada en dicho precepto de que deben fijarse con arreglo a la medida que lo concientan sus obligaciones legales de carácter benéfico.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comandancia General de Ceuta

ANUNCIO

El día VEINTIOCHO (28) de Enero próximo, y a las ONCE HORAS (11) del mismo, se reunirá esta Junta, en sus locales del Parque de Artillería de Ceuta (Plaza de Africa), para adquirir por el sistema de SUBASTA 3.639'98 Quintales de PAJA PIENSO, al precio límite de 200'00 pesetas quintal, para atenciones de esta Comandancia General y entrega en el Almacén Regional de Intendencia de Ceuta.

Durante media hora, el Tribunal admitirá cuantas ofertas se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán por cuadruplicado ejemplar y se redactarán de acuerdo con el modelo reglamentario, debiendo reintegrarse el original con póliza de 6'00 pesetas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de dichas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos de Condiciones Técnicas y Legales y Modelo de Proposición pueden examinarse en los tableros de anuncios de las Delegaciones Sindicales de Ceuta, Melilla, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga y Algeciras; Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Comandancia General; Almacenes de

Intendencia de Ceuta y Melilla, y en el de este Organismo. El importe de los anuncios publicados para esta subasta será de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

Ceuta, 27 de Diciembre de 1963.

El Teniente Coronel Secretario,
Ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial se tramita procedimiento de apremio ejecutivo instado por Banco Hispano Americano, representado por el Procurador don José Fernández Nortes, contra «Viuda é Hijos de Enrique Delgado Villalba», en el cual, y por providencia de ésta fecha ha sido acordado sacar a pública subasta por segunda vez, y término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento las siguientes fincas:

Treinta y dos cuarenta avos en proindiviso de una parcela de terreno en el campo exterior de Ceuta, al sitio camino del Serrallo, marcada con el número 87. Tasada en 85.642 pesetas. Sale por 26.731,50 pesetas.

Una sexta parte indivisa de la casa al sitio denominado Mercado Nuevo, hoy viejo, marcada con el número 16. Tasada en 8.333 pesetas. Sale por 6.249,75 pesetas.

Séptima parte indivisa de la casa señalada con el número 23, situada en el mismo Mercado Viejo. Tasada pericialmente en 7.142 pesetas. Sale por 5.356,50 pesetas.

Trozo de terreno en la falda del Monte Hacho, de esta ciudad de Ceuta, que por virtud de las segregaciones que se han efectuado queda con una superficie actual de 3.254,7 metros cuadrados. Valorado en 81.351 pesetas. Sale la subasta por 61.012,50 pesetas.

Otro trozo de terreno lindando con el anterior, pero totalmente explanado y en disposición de poderse construir nuevas edificaciones que ocupa una

superficie de 705,75 metros cuadrados. Tasado en 211.725 pesetas. Sale por 158.793,75 pesetas.

Dentro de dicho solar y ocupando una superficie de 204,22 metros cuadrados existe un pequeño bloque de cuatro viviendas todas ellas de una sola planta y una cochera y garaje, todo ello de construcción corriente. Tasadas en 306.330 pesetas. Sale a subasta por 229.762,50 pesetas.

Otra casa con un terreno adjunto en la falda del Monte Hacho, cuya vivienda ocupa una superficie de 49,20 metros cuadrados. Valorada en 68.888 pesetas. Sale a subasta por 51.666 pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar el día ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las doce horas en la Sala de audiencia de éste Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º—Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 539.566,50 pesetas en que han sido valoradas las fincas con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo ser rematadas con independencia, sirviendo para cada una como tipo de referencia la valoración designada.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

4.º—Los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados, ni han sido suplidos previamente la falta de ellos.

5.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, debiendo rebajarse del precio del remate al hacerse la correspondiente liquidación de cargas el importe de las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes.

Dado en Ceuta a cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

EDICTO

Por el presente se requiere al pago de las cos-

tas e indemnización al condenado Mimún Mohamed Moh, natural de Orán y vecino del poblado de Fariana, Marruecos, a que ha sido condenado por la 11.ª Audiencia de Cádiz, en la Causa 20 de 1962 por entrada clandestina en territorio nacional y robo en grado de tentativa.

Ceuta, 24 de Diciembre de 1963.

El Magistrado-Juez de Instrucción,
José Sánchez.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

EDICTO

Por el presente se requiere a los procesados y condenados Mohamed Ahmed Saharoui y Mustafa Ahmed Omar Sanhayi, naturales y vecinos de Tetuán al pago de las costas procesales a que han sido condenados por la 11.ª Audiencia de Cádiz, en sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado con el n.º 174 de 1963 por hurto.

Ceuta, 24 de Diciembre de 1963.

El Magistrado-Juez de Instrucción,
José Sánchez.

El Secretario Judicial,
P. S.

R. Alvarez.

Junta Provincial de Beneficencia de Ceuta

Con objeto de lograr la mayor aplicación de los beneficios que concede el Decreto 1.315/1962, de 14 de Junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ANCIANOS, ENFERMOS DESAMPARADOS E INFANCIA DESVALIDA, se invita a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, a cuyo fin se publica a continuación la DECIMASEXTA RELACION de las peticiones recibidas que comprende las que han tenido entrada desde el día 1 al 31 del presente mes de Diciembre, clasificadas por orden alfabético de calle y número en que habitan los interesados:

1, María de las Mercedes Caballero Manzanete, de Fernando y María, Avenida de Regulares, H. N. S. de Africa, enfermedad.

2, José María Carpio Jiménez, de Antonia, Barriada Príncipe, C. Nuevas, Grupo 18, n.º 3, enfermedad.

3, Rosa Aguilar Amores, de Santiago y Rufina, Barriada Puntilla, 48. enfermedad.

4, Dolores Mejías Sobrino, de Francisco y Dolores, Guerrero Sánchez, 1, enfermedad.

5, Juan Ramos Fernández, de Juan y Carmen, Mezquita, 31, ancianidad.

6, Ricardo Galiño Moraga, de Rafael y Encarnación, Plaza de los Reyes, 7, enfermedad.

7, Encarnación Ontillera y Jalón, de Perfecto y Celedonia, Viveros de San Amaro, 16, enfermedad.

Ceuta, 31 de Diciembre de 1963.

V.º B.º

El Administrador General Presidente,

José María Gómez López.

El Secretario de la Junta,

Amalio Tejero Benito.

y a las DOCE (12) HORAS del mismo, se reunirá esta Junta, en sus locales del Parque de Artillería de Ceuta (Plaza de Africa), para proceder a la venta, por el sistema de SUBASTA con licitación escrita, de 35.000 Kgs. de SALVADO existentes en el Almacén General de Intendencia de Ceuta, al precio mínimo de 2,40 pesetas kilo.

Los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales y Modelo de proposición pueden ser examinados en los tablones de anuncios de las Delegaciones Sindicales de Ceuta, Algeciras, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga y Melilla; así como en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Comandancia General, Almacenes de Intendencia de Ceuta y Melilla; y en el de este Organismo.

Las proposiciones se presentarán en cuadruplicado ejemplar, reintegrada la primera con póliza de 6'00 pesetas.

El importe de los anuncios publicados será por cuenta de los adjudicatarios.

Ceuta, 30 de Diciembre de 1963.

El Teniente Coronel Secretario,
Ilegible.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comandancia General de Ceuta

ANUNCIO

El día VEINTIOCHO (28) de ENERO próximo,